



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Sucesión Testada |
| Interesados | Fundación Organización VID y Julia Gómez Blair |
| Causante | Jesús María Henao López |
| Radicado | 05001-31-10-011-2022-0025000 |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Interlocutorio N° 397 |
| Decisión | Rechaza Demanda Por no Subsanar |

El 19 de mayo del corriente año, esta Agencia Judicial profirió auto inadmisorio de la demanda por no reunir diversos requisitos de forma que se tornan fundamentales para darle trámite a la misma. El proveído se notificó por estados del 20 de mayo pasado.

Los cinco (5) días concedidos, como lo dispone el artículo 90 del CGP vencieron el 27 de mayo último, en absoluto silencio.

Preceptúa el inciso cuarto del artículo 90 del CGP:

"...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Deviene de lo expuesto que, toda vez que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos, se procederá al rechazo de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de la ciudad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de apertura de sucesión testada del causante JESÚS MARÍA HENAO LÓPEZ,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

presentada por LA FUNDACIÓN ORGANIZACIÓN VID y JULIA GÓMEZ BLAIR.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose previo.

TERCERO: DISPONER el archivo de las diligencias previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9ac53b9ce0f761603145bb07e9ba0a95f864c24fe2b0cbc79b4679
86a36fc27**

Documento generado en 31/05/2022 12:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>